

## **Héctor Fix-Zamudio. Reseña bibliográfica**

García Belaunde, DOMINGO. El habeas corpus interpretado. Pontificia Universidad Católica del Perú. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Lima, Perú, 1971, 445 pp.

El *habeas corpus* ha desempeñado en la legislación peruana una función esencial de instrumento procesal protector de todos los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, no sólo respecto de los actos de autoridad, sino también en cuanto a las leyes constitucionales, especialmente en virtud del artículo 69 de la Constitución de 1933, según el cual: "Todos los derechos individuales y sociales reconocidos por la Constitución, dan lugar a la acción de *habeas corpus*", precepto que ha dado lugar a la hipertrofia de la institución, en ausencia de otros medios protectores que se han desarrollado en otros países latinoamericanos por influencia de la legislación mexicana, o sea, el juicio, recurso o acción de amparo.

También debe advertirse que hasta el año de 1963 en que entró en vigor la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial, la impugnación de las leyes inconstitucionales se realizaba también a través del *habeas corpus*, hasta que este último ordenamiento estableció la posibilidad de la revisión judicial de la inconstitucionalidad de las propias leyes.

A partir de la vigencia de la citada Constitución de 1933, el *habeas corpus* se tramitaba de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimientos Penales, no obstante que dicho ordenamiento sólo resultaba adecuado tratándose de la privación ilegal de la libertad, que es la esfera tradicional del propio *habeas corpus*; por lo que a través del Decreto-Ley número 17083 de 24 de octubre de 1968, se reconoció expresamente esta situación al establecerse normas específicas para la tramitación de la acción de *habeas corpus* tratándose de la impugnación de actos de autoridad diversos de la privación de la libertad personal, que se sigue rigiendo por el citado Código de Procedimientos Penales, lo que en el fondo implica la introducción de un verdadero juicio de amparo, aun cuando todavía con el nombre de *habeas corpus*.

En tales condiciones, puede afirmarse siguiendo las acertadas reflexiones de García Belaunde, que en la legislación peruana actual, se configuran tres instrumentos de derecho procesal constitucional: el *habeas corpus* en sentido estricto, regulado por el Código de Procedimientos Penales con el objeto de tutelar la libertad personal: la acción de inconstitucionalidad de las leyes, comprendida dentro de las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1963 y finalmente, la acción o juicio de amparo con la denominación de *habeas corpus*, pero con el procedimiento específico señalado por la Ley número 17083 de 24 de octubre de 1968.

La obra de García Belaunde está dedicada esencialmente a la jurisprudencia elaborada por la Corte Suprema del Perú en relación con el *habeas corpus* en su extensa gama protectora, consignando 182 resoluciones divididas de acuerdo con los derechos tutelados, es decir, las libertades individual de reunión, de asociación, de prensa, de trabajo, de ejercicio profesional, de tránsito, de comercio e industria, libre tránsito de extranjeros: reclamación contra resoluciones judiciales y contra los municipios: en relación con el derecho de propiedad, los problemas universitarios, aspectos diversos, y los de carácter procesal; todo lo cual nos permite tener una idea panorámica del desarrollo jurisprudencial de esta institución libertaria.

Pero la utilidad del trabajo es mucho más amplia tomando en cuenta los cuadros que el autor ha incluido en su prólogo que en realidad constituye un estudio preliminar en el cual se consignan los lineamientos esenciales de la institución, tanto en el terreno de la legislación como de su aplicación a la realidad política en la cual se ha visto menoscabada, como ocurre en la mayoría de los países latinoamericanos a través de las constantes declaraciones de emergencia, durante las cuales se prohíbe injustificadamente a los tribunales que conozcan de los instrumentos protectores de los derechos humanos.

También podemos señalar varios apéndices de gran utilidad, como los relativos a la legislación actual y a los antecedentes legislativos que se remontan a 1897; así como tres índices: el primero de carácter cronológico que incluye un breve resumen de los fallos judiciales ordenados anualmente; un segundo índice temático y el último, que establece la concordancia entre los dos primeros.

Para el comparatista que pretende conocer la situación de la protección de los derechos humanos en los sufridos países de nuestro continente, el trabajo de Domingo García Belaunde

resulta de consulta indispensable, ya que existen dificultades, a veces insuperables, para conocer los textos legislativos que regulan las citadas instituciones tutelares, pero con mayor razón tratándose de la jurisprudencia.

(Publicado en el "Boletín Mexicano de Derecho Comparado", núm. 13-14, enero-agosto de 1972).